



**UNIVERSITAT  
JAUME·I**

**Trabajo Final de Máster  
Marco Normativo para la Igualdad de Mujeres y  
Hombres en Ecuador**

Autoría

**Carolina Delgado Jervis**

Tutorización

**Santiago García Campá**

**Máster en Igualdad y Género en el Ámbito Público y Privado  
Agente de Igualdad**

**2015 - 2016**

Palabras claves

**Género, igualdad, derechos,  
Normativas, Ecuador**

**Noviembre, 2016**

## INDICE

1. Introducción .....	3
2. Marco Jurídico Básico Internacional: Naciones Unidas .....	3
2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	3
2.2. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) .....	5
2.3. Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo: Programa de Acción .....	7
2.4. Conferencia de Pekín de 1995 .....	8
2.5. Declaración del Milenio: Objetivos del Milenio .....	10
3. Marco Jurídico Básico Americano: Organización de Estados Americanos .....	11
3.1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer: Belém Do Pará .....	12
3.2. Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género .....	13
4. Marco Jurídico Básico Estatal .....	14
4.1. Marco Constitucional de Ecuador .....	14
4.2. Marco Legislativo e Instrumental de Ecuador .....	21
4.3. Proyecto de Ley de Igualdad y Ley de Consejos Igualdad .....	30
4.4. Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014 – 2017 .....	33
5. Conclusiones .....	34
Referencias Bibliográficas .....	36

## 1. Introducción

La igualdad de género significa que tanto mujeres como hombres gozan de las mismas condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos, así como de su potencial para el desarrollo político, económico, social y cultural. Para ello es necesario el establecimiento de un conjunto de medidas que lleven a equilibrar las desigualdades históricas y sociales que han impedido el disfrute pleno de los derechos a las mujeres.

En Ecuador, es un mandato constitucional la aplicación de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas, siendo este marco normativo internacional un pilar fundamental que sustenta el marco normativo nacional. Es decir, el marco normativo en materia de igualdad tiene como característica el “efecto cascada”, lo que significa que la normativa de nivel internacional influye directamente en las normativas regionales, y estas en las estatales.

Al respecto, en Ecuador se han desarrollado diversas normativas y legislaciones en relación al tema de la igualdad, propuestas principalmente por la activa participación de las mujeres como colectivo, quienes también han denunciado el carácter incompleto o discriminatorio de los marcos constitucionales y las leyes secundarias.

Es así que, el objetivo del presente documento, es dar a conocer el marco normativo básico para la igualdad de mujeres y hombres que gobierna en Ecuador en la actualidad, considerando todos los niveles de confluencia: internacional, continental y estatal, exponiendo las principales disposiciones legales que rigen en el país en materia de igualdad, tanto en sus aciertos como en sus deficiencias.

## 2. Marco Jurídico Básico Internacional: Naciones Unidas

### 2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El punto de partida para Ecuador fue en 1948, cuando se suscribió la *Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)*, de carácter no vinculante. Sin embargo, a pesar de que la DUDH no tiene valor jurídico vinculante formal para los Estados, se convierte en el principal texto de referencia, teniendo una gran influencia moral y provocando grandes cambios en las normativas y actitudes de los Estados.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma la solidaridad humana y “el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

El **Artículo 1** de la DUDH afirma: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, en el **Artículo 2** se insiste: “toda persona tiene todos los derechos y libertades..., sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política...”; y en el **Artículo 7**, se establece la igualdad ante la ley, el derecho a igual protección contra toda discriminación y contra toda provocación a la discriminación.

Pero a pesar de que en los artículos mencionados se utilizan los términos *igualdad* y *no discriminación*, estos términos no tienen definiciones únicas ni unificadas; así pareciera que los términos “igualdad”, “igual protección”, “no discriminación” y “sin distinción”, se utilizan de forma indistinta en la DUDH. Esto quiere decir que *la igualdad entre todas las personas* no implica necesariamente un avance para la igualdad de mujeres y hombres de forma efectiva.

Sin embargo, podemos señalar que ha sido a partir de la DUDH que se proponen una serie de acciones jurídicas y normas relacionadas específicamente a los derechos de las mujeres, como por ejemplo, el *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena* (1949), la *Convención sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor* (1951), la *Convención sobre los derechos políticos de la mujer* (1952), la *Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada* (1957), la *Convención sobre discriminación materia de empleo y ocupación* (1958), la *Convención relativa a la lucha de las discriminaciones en la esfera de la enseñanza* (1960), la *Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios* (1962). El objetivo principal ha sido garantizar la igualdad de trato de forma inmediata por parte de los Estados.

Pero no fue sino hasta 1975 que las Naciones Unidas decide anunciar el *Año Internacional de la Mujer* en la Conferencia Mundial sobre la Mujer en México, lo cual conlleva a una fase de promoción de las mujeres, y el 18 de diciembre de 1979 se aprueba la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW)**, donde se define por primera vez la *discriminación contra la mujer* y se toman medidas para erradicar la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos, tanto público como privado.

Ecuador ratifica la Convención el 9 de noviembre de 1981, con lo cual se compromete a poner en práctica sus previsiones y presentar informes nacionales acerca de las medidas adoptadas para cumplir lo dispuesto en el tratado.

## 2.2. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, aprobada el 18 de diciembre de 1979, tiene como objetivo atender de forma precisa las necesidades de las mujeres para el real disfrute de los derechos, siendo este el principal instrumento y de más alto nivel en relación a la promoción de la igualdad y la prohibición de la discriminación en todos los Estados.

Cabe destacar que el gran número de ratificaciones alcanzadas por la Convención, permite evidenciar la influencia de la *soft law* internacional, es decir, a pesar de no tener valor jurídico vinculante formal, tiene una fuerte influencia moral sobre los Estados, indirectamente fuerza a los Estados a asumir decisiones, recomendaciones y códigos de conducta, condicionando la soberanía legislativa de los Estados y adquiriendo relevancia jurídica.

La Convención recoge una serie de principios, derechos y acciones, partiendo de la definición de igualdad y complementándose con un conjunto de acciones propuestas para llevarse a cabo. Así, la Convención se constituye sobre tres principios centrales: el principio de *igualdad sustantiva*, el principio de *no discriminación*, principio de *obligación del Estado*.

El principio de *igualdad sustantiva (real)* se basa en reconocer que la igualdad formal que se encuentra en las leyes y políticas neutrales en relación al género, no son suficientes para garantizar que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres. Por esta razón el principio de igualdad sustantiva fomenta la igualdad de oportunidades, de acceso a las oportunidades y de resultados.

En relación al principio de *no discriminación*, la Convención define en su **Artículo 1**, la *discriminación contra la mujer* como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades

fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Así también, se pretende el reconocimiento de la discriminación que no es evidente o directa, como por ejemplo la aplicación de una regla neutral para hombres y mujeres en áreas en las cuales las mujeres tienen desventajas considerables, ya que podría resultar en discriminación.

El principio de *obligación del Estado* compromete al Estado Parte a regirse por normas y medidas de la Convención, al aceptar voluntariamente una serie de obligaciones para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

La norma comienza con la definición de igualdad desde diferentes perspectivas, sumándose un recordatorio de los derechos humanos y un plan de acción para su cumplimiento. En el Artículo 1, se define la discriminación, que complementándose con el Artículo 15, acerca de la igualdad ante la ley, constituyen los pilares del principio de obligación del Estado, ya que se exige el reconocimiento de la igualdad jurídica y la prohibición de toda práctica discriminatoria y se tomen las medidas necesarias para su erradicación. Es decir, que el Estado Ecuatoriano debe incorporar en su Constitución y legislación el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Para ello, en el Artículo 2, se precisan las medidas para lograr de forma efectiva la igualdad real entre mujeres y hombres. Así también en el Artículo 3, se apunta al pleno desarrollo de la mujer garantizando el ejercicio y goce de los derechos humanos por parte de las mujeres. Con este objetivo se vinculan también las “*acciones positivas*”, que en el Artículo 4 se las define como “medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer”, las cuales no serán consideradas como discriminación, buscando alcanzar la igualdad sustancial.

En el Artículo 5, se resalta el papel fundamental que tiene la educación y advierte que la igualdad de mujeres y hombres requiere, para su consecución, que la sociedad en su conjunto reflexione y tome conciencia sobre los patrones y esquemas culturales tradicionales para lograr un cambio cultural de paradigmas y estereotipos.

La Convención también incorpora un abanico de derechos detallados en su articulado, así, el Artículo 6, hace referencia a la trata de personas y prostitución; en los Artículos 7 y 8, se hace mención a la participación de las mujeres en la vida pública; y en el Artículo 9, a la nacionalidad. Con respecto a los derechos socioeconómicos, el Artículo 10, se relaciona a la educación e igualdad; el Artículo 11, a los derechos laborales; el

Artículo 12, a la atención médica y planificación familiar; el Artículo 13, a prestaciones familiares, créditos, ocio y cultura; y el Artículo 14, a la atención de la mujer rural. Finalmente, en el Artículo 15, se advierte la capacidad jurídica, libertad de circulación y residencia, y en Artículo 16, sobre el matrimonio y las relaciones familiares.

La CEDAW concluye que la supervisión y control de la aplicación de la Convención a los Estados Parte se disponen al escrutinio del *Comité de Seguimiento* mediante la rendición de cuentas a nivel internacional de forma periódica.

### **2.3. Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo: Programa de Acción**

La **Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo** o **Conferencia de El Cairo**, llevada a cabo en 1994, ha sido considerada como un referente en las políticas de población y desarrollo, así como también en la posición jurídica y social de las mujeres.

Esta tuvo como objetivo discutir una serie de asuntos orientados a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, fomentando el desarrollo sustentable a través de políticas de población y desarrollo, con el fin de lograr la erradicación de la pobreza, la educación de niñas y niños, la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, así como también en relación a la inmigración, la salud reproductiva, la mortalidad infantil, los métodos anticonceptivos y la planificación familiar.

Así mismo, se acuerda que tanto población como desarrollo están íntimamente ligados, por lo que fomentar el empoderamiento de las mujeres, su educación y salud, son indispensable para el avance individual y el desarrollo de la población. Alcanzar la igualdad de género, eliminar la violencia contra las mujeres y propiciar en las mujeres el poder para controlar su propia fertilidad, son temas fundamentales en las políticas de población y desarrollo.

Para ello, la Conferencia adoptó un *Programa de Acción* para los veinte años siguientes. En este programa se especifican un conjunto de metas precisas que todos los países se comprometen a conseguir, en el área de la salud, de la mejora de la condición de la mujer, y del desarrollo social.

Con el objetivo de lograr la igualdad real entre mujeres y hombres y el mejoramiento de la condición de vida de las mujeres y hombres, se propone el fomento de las responsabilidades y participación de los hombres en la vida familiar. En el *Capítulo de la Familia*, se plantea como objetivo “Promover la igualdad de los sexos en todas las esferas de la vida, incluida la vida familiar y comunitaria y alentar a los hombres a que se responsabilicen de su comportamiento sexual y reproductivo y a que asuman su función social y familiar.”

De esta forma se incorporan en las agendas de los Estados, problemáticas de las mujeres, consideradas tradicionalmente como privadas, en relación a la distribución y equidad de las responsabilidades domésticas y familiares, incluyendo la planificación familiar y la crianza de los hijos e hijas.

Y en correlación a lo determinado en la CEDAW, se insiste en la responsabilidad del Estado en la implementación de medidas y políticas para la conciliación del trabajo doméstico y el cuidado familiar, señalando que “Los gobiernos, en cooperación con los empleadores, deberían facilitar y promover los medios necesarios para que la participación en la fuerza laboral sea compatible con las obligaciones familiares, especialmente en el caso de las familias con niños pequeños”. Como medidas concretas se propone la seguridad social, guarderías y salas de lactancia en el lugar de trabajo, jardines de infantes, trabajos de media jornada, horarios flexibles, licencia paterna y materna remunerada, y servicios de salud reproductiva y salud infantil.

Así, el Programa de Acción de El Cairo apunta al progreso en los enfoques de población y desarrollo, incorporando las contribuciones del movimiento mundial de mujeres a dichos debates.

#### 2.4. Conferencia de Pekín de 1995

Con el propósito de dar seguimiento a los objetivos dispuestos en la Conferencia Mundial sobre la Mujer en México y en la CEDAW, se llevan a cabo nuevas conferencias (Copenhague 1980, Nairobi 1985). Sin embargo, la **Conferencia de Pekín de 1995** (IV Conferencia Mundial sobre la Mujer), ha sido la de mayor relevancia, ya que en ella se incorporan importantes definiciones y se acogen nuevas medidas, las cuales se reconocen en dos documentos: la *Declaración de Pekín* (Declaración de Beijing) y la *Plataforma de Acción*.



En la Declaración de Pekín, se incorporan definiciones fundamentales que van a permitir un mejor entendimiento de la igualdad de mujeres y hombres. Estos nuevos conceptos son los de *género*, *empoderamiento* y *transversalidad*.

El término *género*, se lo define como “los papeles sociales construidos para la mujer y el hombre asentados en base a su sexo y dependen de un particular contexto socioeconómico, político y cultural, y están afectados por otros factores como son la edad, la clase, la raza y la etnia”. A partir de entonces, el término se internacionalizó y hoy en día el concepto de género es una herramienta imprescindible de análisis en la relación entre los sexos.

El *empoderamiento* (*empowerment*), es también definido como la toma de conciencia del poder que tienen las mujeres, ya sea de forma individual o colectiva. Pero también desde la esfera política, se refiere a la necesidad de representación equilibrada en los procesos de toma de decisiones, practicando así el poder efectivo en esferas donde históricamente las mujeres han sido excluidas.

La *transversalidad de género* (*mainstreaming*), hace referencia a la inclusión de la perspectiva de género en todos los ámbitos y niveles del Estado con el objetivo de reflexionar sobre las consecuencias que tendrán las políticas públicas sobre mujeres y hombres. Aunque esta técnica ya se había estado utilizando, no fue sino hasta la Conferencia de Pekín que se la conceptualiza.

Así también, la Plataforma de Acción de Pekín plantea doce áreas críticas consideradas un obstáculo en el avance de las mujeres, y señala las medidas que los gobiernos deben tomar para hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres. Estas doce áreas incluyen: la mujer y la pobreza, el acceso desigual a la educación, la falta y el acceso desiguales a los sistemas de salud, la violencia contra la mujer, los diversos aspectos de la vulnerabilidad de la mujer en conflictos armados, la desigualdad en las estructuras económicas, la desigualdad en el poder y la toma de decisiones, los mecanismos institucionales para mejorar el adelanto de la mujer, la falta de respeto y la protección inadecuada en cuanto a los derechos humanos, la subrepresentación de la mujer en los medios de comunicación, la desigualdad en la gestión de los recursos naturales y en la salvaguardia del medioambiente, y la discriminación y violación de niñas.

Se puede entender que el impacto social que ha tenido la Conferencia de Pekín ha sido clave en el proceso de concienciar y fomentar el cambio estructural que se requiere para alcanzar la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Sin embargo, se

insta a los Estados a mantener los esfuerzos para lograr la igualdad real, y terminar con el “techo de cristal”, un fenómeno invisible que impide alcanzar la igualdad a las mujeres y que aún persiste en nuestras sociedades.

Dar seguimiento y poner en práctica la Conferencia de Pekín ha sido un constante desafío. Con el objetivo de evaluar la puesta en práctica de los acuerdos, reafirmar compromisos previos y acoger nuevas medidas, se han llevado a cabo nuevas sesiones convocadas por Naciones Unidas: *Pekín+5*, *Pekín+10*, *Pekin+15* y *Pekín+20*. En ellas se identifican los logros y los obstáculos en relación a la aplicación de la Plataforma de Acción y se proponen recomendaciones para los gobiernos y sociedad civil para su puesta en marcha, entre ellas la celeridad que debe tener el proceso de aplicación.

De forma general, la evaluación de los logros alcanzados por los Estados ha sido positiva pero insuficiente y lenta. Sin embargo, en el año 2012, ONU-Mujeres reconoció los avances logrados por el Estado Ecuatoriano en materia de igualdad de género, condiciones de igualdad, inclusión, y de lucha contra la discriminación, así como también la política de equidad de género que surge con la Constitución Ecuatoriana de 2008, y que se evidencia en acciones concretas, como la numerosa presencia de mujeres en el gabinete presidencial y en la Asamblea Nacional, y la promulgación de leyes significativas y específicas para las mujeres.

## 2.5. Declaración del Milenio: Objetivos del Milenio

Paralelamente al seguimiento que se ha dado a la Conferencia de Pekín, se aprueba en el año 2000 la **Declaración del Milenio**, donde se fijan los **Objetivos del Milenio**. Estos objetivos están relacionados directamente con los temas de erradicación de la pobreza, la educación primaria universal, la igualdad entre los géneros, la mortalidad infantil, la mortalidad materna, el avance del VIH/sida y el sustento del medio ambiente; con una meta para alcanzarlos en el año 2015.

Dentro de los Objetivos del Milenio, es de particular interés el **Objetivo 3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer**, en él se indica “Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de finales de 2015.” Lamentablemente en esta primera Declaración, este objetivo queda ligado al tema de la educación solamente.

Sin embargo, es en la Cumbre Mundial del año 2005, donde en la revisión de los Objetivos del Milenio se busca integrar la perspectiva de género en todos los objetivos, insistiendo en el carácter indivisible de los derechos, la exigencia de incorporar los objetivos relacionados a la salud de El Cairo y tener en cuenta los acuerdos de Pekín.

En el año 2015 se evalúan los progresos alcanzados, pero así también se extienden los objetivos, llamados ahora los **Objetivos de Desarrollo Sustentable**, cuyo **Objetivo 5** determina: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”. Este objetivo fija como meta la erradicación de la discriminación, la violencia y las prácticas nocivas hacia las mujeres, el reconocimiento y formulación de políticas acerca del trabajo doméstico y de cuidado, la participación efectiva de las mujeres en ámbitos de liderazgo y toma de decisiones, garantizar el acceso a la salud sexual y reproductiva, fomentar el uso de las tecnologías de la información en las mujeres, aprobar y fortalecer políticas relacionadas al acceso de los recursos económicos en igualdad de condiciones, la igualdad entre mujeres y hombres y el empoderamiento de mujeres y niñas.

### **3. Marco Jurídico Básico Americano: Organización de Estados Americanos**

A nivel regional, la Organización de Estados Americanos (OEA) crea en 1928 la **Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)**, en la Sexta Conferencia Internacional Americana, siendo este el primer organismo de carácter intergubernamental constituido expresamente para luchar por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en el Continente, llegando a ser en la actualidad el principal foro de debate y propuestas de políticas acerca de los derechos de las mujeres e igualdad de género en América.

La CIM ha mantenido como principio básico, la defensa de los derechos de las mujeres y la participación de ellas en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la vida, encargándose principalmente de la vigilancia y evaluación de los avances, y resultados de los Estados Miembros en relación a dicho tema.

### 3.1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer: Belém Do Pará

En 1990, la OEA, a través de la CIM, lleva a cabo estudios particularmente acerca de la violencia hacia las mujeres, siendo un proceso de consulta e investigación con el objetivo de regular el fenómeno de la violencia contra la mujer en la región. Como resultado, la Asamblea General de la OEA acogió los primeros avances y compromisos regionales en dicha materia con la *Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer* en 1990 y la primera resolución en materia llamada, *Protección de la Mujer contra la Violencia* en 1991. Las conclusiones y recomendaciones de la Consulta fueron plasmadas en 1992 en un anteproyecto de la Convención Interamericana.

Finalmente, el 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la OEA aprobó la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará**, a la cual Ecuador está suscrito.

La Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, y la define en la esfera pública y privada; y determina la adopción por parte de los Estados Miembros, mecanismos y medidas de prevención y lucha contra la violencia de género, correspondientes con las políticas internas de protección a los derechos humanos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia.

Para el seguimiento de la puesta en práctica de la Convención, los Estados Miembros se comprometen en la entrega de *Informes Nacionales*. Dichos informes resultan de suma importancia ya que se convierten en un instrumento para estimular las respuestas de los Estados Miembros con relación a esta problemática. También, a través de los Informes Nacionales, la CIM fundamenta la continuidad de estudios, investigaciones, análisis, foros, etc., de los Estados que integran la OEA. Pero así también, son una forma de evaluación a los Estados Miembros, desde los cuales deben surgir propuestas y recomendaciones para el cambio de la realidad de las mujeres en el Continente.

Cabe destacar que la Convención de Belém Do Pará, es el único instrumento convencional, de carácter regional, cuyo contenido busca evitar y eliminar la violencia contra la mujer, convirtiéndola en la herramienta jurídica de carácter internacional más importante en la materia. Como resultado, la Convención Belém Do Pará ha

contribuido a que haya un cambio de actitud en relación a la violencia contra la mujer y se promuevan los avances realizados por la comunidad internacional en general en la lucha para la erradicación de la violencia contra la mujer.

### **3.2. Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género**

La CIM es también el organismo responsable de brindar apoyo técnico a la integración de género en las políticas públicas dentro de la OEA como así también a los Estados Miembros.

Sus disposiciones fundamentalmente provienen de:

- El Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (PIA)
- Declaraciones y resoluciones de la Asamblea de Delegadas de la CIM
- Resoluciones de la Asamblea General de la OEA
- Declaraciones y planes de acción de las Cumbres de las Américas

Siendo el **Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (PIA)**, el mandato principal sobre la integración de género a nivel interamericano, el cual fue aprobado en el año 2000, y ha sido constantemente fortalecido por los acuerdos adoptados en las Cumbres de las Américas.

El PIA compromete a los Estados Miembros de la OEA a:

- Incorporar la perspectiva de género en todos los organismos y entidades del sistema interamericano.
- Crear políticas públicas, estrategias y propuestas para fomentar los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida, tanto pública como privada, teniendo en cuenta su diversidad y ciclos de vida.
- Trabajar a través de la cooperación internacional entre los Estados Miembros, de tal forma que dicha cooperación se constituya como instrumento permanente para la implementación del programa.

- Fortalecer las relaciones y promover las actividades de cooperación solidaria con diferentes organismos regionales e internacionales, como también con organizaciones de la sociedad civil.
- Fomentar la participación de las mujeres en todos los ámbitos del desarrollo, como económico, social, político, cultural, de forma plena e igualitaria.

Así, el PIA colabora a la incorporación de una agenda por la igualdad de género, de forma paulatina, en las tareas de los Estados Miembros y de la Secretaria General de la OEA. A través del proceso llamado “SEPIA” (*Seguimiento del PIA*), se busca garantizar que los derechos de las mujeres y la igualdad de género y que estos sean incluidos en todos los encuentros ministeriales y foros organizados por la OEA, especialmente en las áreas de trabajo, justicia, educación, ciencia y tecnología.

#### 4. Marco Jurídico Básico Estatal

##### 4.1. Marco Constitucional de Ecuador

La actual **Constitución de la Republica del Ecuador**, fue aprobada en referéndum el 28 de septiembre de 2008. En ella se amplía el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y una serie garantías constitucionales, como se revisará en el presente apartado.

Así el Ecuador se reconoce como un Estado laico, constitucional, plurinacional y de derechos.

*Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

Entre los principales avances de esta Constitución está el reconocimiento a la igualdad entre mujeres y hombres, la incorporación del enfoque de género en el texto constitucional, la progresividad de derechos y libertades, los derechos sexuales y

derechos reproductivos, el reconocimiento de la diversidad de familias, el derecho a la vida, a la vida digna y a una vida libre de violencia.

Con el propósito de eliminar cualquier tipo de discriminación en contra de las mujeres, el **Artículo 11.2** de la Constitución, sobre los principios de aplicación de los derechos, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por razones de género.

*Art. 11.2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

También, en el **Artículo 66.3**, se garantiza una vida libre de violencia, en especial contra las mujeres y las personas en desventaja o vulnerabilidad.

*Art.66.3.- El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.*

Anteriormente, en el texto constitucional de 1998 ya se contemplaba el principio de igualdad y no discriminación, sin embargo es en la Constitución actual que se incorpora la igualdad material, en el **Artículo 66.4**, para proteger y promover la unidad en la diversidad, en busca de la igualdad real para grupos históricamente discriminados.

*Art. 66.4.- Se reconoce y garantizará a las personas: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*

Igualmente, la Constitución amplía dicho principio en el resto de sus artículos. Así, en el **Artículo 70**, dispone que sea responsabilidad del Estado formular y ejecutar políticas públicas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, mediante un mecanismo especializado de acuerdo con la ley, incorporando el enfoque de género en planes y programas y dando asistencia técnica para su aplicación obligatoria en el sector público. Este mandato se vincula a la creación de los Consejos de Igualdad, en el **Artículo 156**.

*Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.*

*Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.*

En lo que concierne a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, se señala que el Estado creará las condiciones para la protección integral de los habitantes, priorizando aquellos grupos que por su condición de discriminación o violencia requieran consideración especial, estableciéndose así en los **Artículos 35, 341 y 393**.

*Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales*



*o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*

*Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.*

*Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

En el **Artículo 32**, se considera la salud como un derecho y la prestación de los servicios de salud deben regirse bajo el enfoque de género, entre otros.

*Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*

El **Artículo 68**, establece el reconocimiento de los mismos derechos y obligaciones a las personas que forman una unión de hecho estable y monogámica, independientemente de su sexo, que gozan las personas que forman un matrimonio, lo cual es considerado como un gran avance respecto a la Constitución de 1998, al reconocer a la familia en sus diversos tipos.

*Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.*

Así también, en el **Artículo 69.3 y 69.5** el Estado garantiza la igualdad de derechos para la toma de decisiones en la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes, como también la corresponsabilidad materna y paterna y la protección a quienes sean jefas y jefes de familia.

*Art. 69.3.- El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.*

*Art. 69.5.- El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.*

Asimismo, en los **Artículos 34, 49 y 333**, se reconoce y se incorpora en la Constitución la economía del cuidado y la seguridad social para las mujeres que realizan trabajo doméstico no remunerado.

*Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable... El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.*

*Art. 49.- Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.*

*Art. 333.- Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley.*

En relación al trabajo en los **Artículos 331 y 34** se garantiza la igualdad de oportunidades y el reconocimiento productivo del trabajo de cuidado y doméstico que realizan tradicionalmente las mujeres.

*Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo*

*Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.*

El derecho de las mujeres a la propiedad también está garantizado según el **Artículo 324** de la Constitución.

*Art. 324.- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.*

Con respecto a la educación, se responsabiliza al Estado de erradicar la violencia en el sistema educativo, **Artículo 347.6.**

*Art. 347.6.- Será responsabilidad del Estado de Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.*

En correspondencia a la comunicación, en el **Artículo 19**, se prohíbe la emisión de publicidad que incite la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y que atente contra los derechos humanos.

*Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.*

En lo que se refiere a los derechos de protección, el Estado garantiza la no victimización, la reparación integral, restitución, indemnización, rehabilitación. También se impone procedimientos especiales y expeditos para juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio o contra niñas, niños y adolescentes, en los **Artículos 78 y 81**, respectivamente.

*Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y*

*satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.*

*Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.*

En conclusión, la Constitución Ecuatoriana de 2008 otorga una importancia esencial a la igualdad como principio y eje transversal de la acción del Estado, reconociendo la igualdad de derechos y deberes, de trato y de oportunidades, como pilares fundamentales en la actual etapa constitucional del país.

Sin embargo, varias de las demandas vinculadas a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres han quedado fuera del texto constitucional, como el derecho al aborto terapéutico cuando sea producto de la violencia sexual, la extensión del concepto de familia y su tratamiento en igualdad de condiciones, el desarrollo de políticas de planificación familiar y métodos de anticoncepción a población adolescente, entre otros. En relación a estos temas el Estado conserva una visión “tradicional”, el cual impide a las mujeres tomar decisiones sobre su sexualidad y reproducción.

#### **4.2. Marco Legislativo e Instrumental de Ecuador**

A partir de la aprobación de la Constitución de 2008, la Asamblea Nacional inicia un proceso de normativa secundaria, con la finalidad de garantizar la aplicación de la legislación vigente con la Constitución, aprobando una serie de leyes que contienen disposiciones para implementar el principio de igualdad. A ellas también se suman políticas establecidas previamente. Ambos casos serán revisados a continuación.

- **Políticas Públicas de Igualdad**

## **Plan de Igualdad de Oportunidades 2005 – 2009 (PIO)**

Hasta el año 2009 las principales acciones en el ámbito de género eran llevadas a cabo por *El Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU)*, quienes presentaron al país el **Plan de Igualdad de Oportunidades 2005 – 2009 (PIO)**, como un instrumento técnico y político que permite al Estado asumir las necesidades e intereses de las mujeres ecuatorianas. El PIO fue declarado política pública del Estado ecuatoriano en marzo de 2006.

El PIO se estructura en dos grandes capítulos. El primero presenta un diagnóstico de las mujeres ecuatorianas respecto del ejercicio de sus derechos, y en el segundo capítulo se presenta un ordenamiento de las diversas agendas que constituyen el Plan de Igualdad de Oportunidades.

El PIO fue elaborado en conjunto con diferentes organizaciones de mujeres de distintos sectores y territorios, entre ellas indígenas, afroecuatorianas, campesinas, jóvenes, mujeres de organizaciones nacionales y regionales, trabajadoras sexuales, lideresas sociales y políticas, autoridades locales y autoridades políticas y el equipo del CONAMU.

El PIO, por lo tanto, se convierte en materia de exigibilidad a cada uno de los organismos encargados del diseño, formulación y ejecución de las políticas públicas del Estado y de rectoría para el Consejo Nacional de las Mujeres.

## **Plan Nacional de Desarrollo**

Ecuador, durante el último gobierno, inicia un proceso de cambio que busca el fortalecimiento de lo público y la creación de nuevas funciones del Estado. Así, los esfuerzos se concentran en potenciar la institucionalidad, recuperar los roles en la planificación potenciada por la incorporación del enfoque de derechos humanos y los enfoques de igualdad de género, inter-generacional, intercultural, movilidad humana y de discapacidades.

Para ello, la Constitución Ecuatoriana de 2008, incorpora la creación de un **Plan Nacional de Desarrollo** al cual se deben sostener las políticas, programas y proyectos públicos, también el presupuesto del Estado, la inversión y la asignación de los recursos públicos y la coordinación de las competencias entre gobierno central y

gobiernos autónomos, así se elabora el **Plan Nacional para el Buen Vivir** para garantizar los derechos de cada persona, en especial de los grupos discriminados.

### **Plan Nacional para el Buen Vivir**

El **Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 (PNBV)** es el tercer plan a escala nacional. Tiene por objetivo principal la garantía de derechos de cada persona, sin embargo su énfasis está en garantizar ese ejercicio pleno a las personas y colectivos históricamente discriminados. En él se integran una serie de políticas y metas orientadas a la protección de los derechos de las mujeres, en su diversidad, fijadas en políticas implícitas y políticas explícitas; es la ruta a seguir para la consecución del Buen Vivir, entendido como la búsqueda de la igualdad y la justicia social. Sus objetivos son:

1. Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular
2. Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad.
3. Mejorar la calidad de vida de la población
4. Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía
5. Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad.
6. Consolidar la transformación de la justicia, y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos.
7. Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global
8. Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible
9. Garantizar el trabajo digno en todas sus formas
10. Impulsar la transformación de la matriz productiva
11. Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica.
12. Garantizar la soberanía y la paz, profundizar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana.

### **Consejo Nacional de Igualdad de Género**

Como se mencionó anteriormente, el *Consejo Nacional de Mujeres (CONAMU)*, creado en 1998, estaba encargado de las principales acciones relativas al ámbito de género e igualdad.

La Constitución de 2008 dispone la creación de los **Consejos Nacionales para la Igualdad**, en reemplazo de los Consejos Nacionales de Niñez y Adolescencia, de Discapacidades, de Mujeres, de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, de Afroecuatorianos y Montubios; creando así la institucionalidad responsable de garantizar la igualdad de condiciones específicamente de la temática de género.

Es así que en el 2009, se crea la **Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género**, que reemplaza al Consejo Nacional de Mujeres, organismo encargado de dar continuidad a las acciones iniciadas por el CONAMU.

A esta Comisión se le conceden la facultad de diseñar la estructura institucional que se debe aplicar para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, preparar proyectos de reformas normativas para la creación del *Consejo Nacional de Igualdad de Género* y emitir las resoluciones que se requieran para el funcionamiento y organización de la Comisión. Sin embargo, su funcionamiento ha sido “experimental”, y se ha podido comprobar las limitaciones institucionales para lograr cumplir a cabalidad con su función asignada.

- **Violencia de Género**

En el Ecuador, el movimiento de mujeres ha denunciado desde la década de los 80 la problemática social de la violencia de género en las relaciones interpersonales o familiares. Pero fue recién en los años 90 que en el marco de los avances del derecho internacional de las mujeres y los derechos humanos, que se exige al Estado asumir la responsabilidad del tema.

Es así que en 1994 se crean en Ecuador las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia, y en noviembre de 1995 se decreta la **Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia**, en un esfuerzo coordinado entre la Dirección Nacional de la Mujer (CONAMU), la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional, las organizaciones de mujeres, ONGs y el apoyo de organismos internacionales, la cual fue aprobada en el registro oficial en diciembre del mismo año. El objetivo de esta ley se establece en el **Artículo 1:**



*Art. 1.- FINES DE LA LEY.- La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.*

En el año 2007 mediante Decreto Ejecutivo se estableció como Política de Estado el **Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes (PNEVG)**, como estrategia para combatir y erradicar todas las formas de violencia. En este plan se considera la violencia como una violación a los derechos humanos. Sus ejes estratégicos son:

1. Transformación de patrones socioculturales discriminatorios, a través de campañas y programas de sensibilización.
2. Construcción y fortalecimiento del Sistema de Protección Integral.
3. Acceso a la justicia para las víctimas, de forma gratuita y agilidad en los trámites.
4. Construcción e implementación del Sistema Único de Registro e Institucionalidad.

En el PNEVG, participan también los Ministerios del Interior, de Educación, de Salud, de Inclusión Económica y Social, de Justicia y Derechos Humanos y Cultos, la Comisión de Transición hacia la Igualdad de Género y el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia (CNNA).

Dentro de las labores más estacadas del Plan, fue la implementación de la Campaña *“Reacciona Ecuador, el Machismo es Violencia”*, que se llevó a cabo desde diciembre de 2009 hasta diciembre de 2010, apoyada en herramientas educativas y comunicacionales y en la difusión de mensajes en medios masivos de comunicación nacional y local y medios alternativos.

También se puede destacar la creación e implementación de *“Casas de Acogida”* y centros de atención a mujeres víctimas de violencia en combinación con organizaciones de la sociedad civil.

En el año 2010 también se creó e implementó el proyecto *“Salas de Primera Acogida a Víctimas de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar”*, estos son espacios diseñados en los hospitales para dar atención integral y especializada en el área médica,

psicológica, social y jurídica, a víctimas de violencia sexual e intrafamiliar, en el marco del *Programa de Prevención y Atención Integral a la Violencia de Género* del Ministerio de Salud Pública.

En definitiva, el PNEVG ha constituido ser un elemento clave para el abordaje de forma integrada de la problemática de la violencia de género. Sin embargo, resulta necesario seguir profundizando en la integración de las acciones del Plan, la elaboración de modelos, rutas y protocolos de gestión y atención, y la provisión de recursos para su ejecución y continuidad, ya que el Plan es un elemento necesario para el cumplimiento de las observaciones de la CEDAW para el Estado.

A las propuestas mencionadas anteriormente podemos agregar los siguientes, planes de considerable importancia en relación a los derechos de las mujeres también:

- Plan Decenal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2004 - 2014.
- Plan Nacional para Combatir la Trata, Explotación Sexual, Laboral y otros medios de Explotación de Personas, en particular Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, 2006.
- Plan Nacional de Erradicación de Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo, 2008.
- Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral de las Víctimas de Trata, 2006 (actualizada en el 2011).

En relación a la erradicación de la violencia y acceso a la justicia, se dispone en **Código Orgánico de la Función Judicial**, en marzo de 2009, la creación de órganos de justicia especializada, para la intervención en las investigaciones y sanciones de hechos que violenten la integridad física, psíquica y sexual de las mujeres. También se establece la inaplicabilidad de caución, mediación, arbitraje o fuero especial para los casos de violencia intrafamiliar. También se integran al código los Delitos de Odio, según los cuales se sanciona la violencia política, la desigualdad, la exclusión, el escarnio público y los maltratos o agresiones físicas, cuando estas sean una expresión de homofobia, sexismo, machismo, racismo y xenofobia.

En el año 2010, la Comisión de Transición llevo a cabo la primera investigación de sobre Femicidio en el Ecuador. Los datos que se obtuvieron a partir de la investigación, de forma general, indicaron que la gran mayoría de los homicidios de

mujeres son femicidios. A partir de entonces se propuso la inclusión del Femicidio como delito grave en el nuevo **Código Orgánico Integral Penal**. Así en agosto de 2014 se aprueba la **Tipificación del Femicidio** en el artículo 141: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

- **Protección de los Derechos**

En julio 2009 la **Ley Orgánica Reformativa al Título V Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia**, también se muestra un avance importante para garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de alimentos, ya que se dispone la responsabilidad de padre y madre en el cumplimiento de esta normativa.

La **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**, aprobada en octubre de 2009, amplió las circunstancias en las cuales pueden interponerse dichas acciones, incluyendo en la acción de protección, la vulneración de los derechos constitucionales de particulares ante situaciones de discriminación y/o subordinación.

Adicionalmente se propone la creación de los *Consejos Cantonales para la Protección de Derechos*, los cuales serán los encargados de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales.

- **Trabajo, Cuidado y Corresponsabilidad**

Con respecto al ámbito laboral, la **Ley de Amparo Laboral**, aprobado en febrero de 1997, decreta la contratación de un porcentaje mínimo de trabajadoras mujeres. Las Cortes provinciales deberán integrarse con el 20% de mujeres ministras y juezas como mínimo. Así también se deberán conformar los cuerpos de jueces, notarios, registradores y demás curiales con un mínimo de 20% de mujeres.

La **Ley Orgánica de Servicio Público**, aprobada en octubre de 2010, asegura el derecho de las mujeres embarazadas a la estabilidad laboral durante la gestación. Así también, el **Código de Trabajo**, reformado en el año 2009, en su artículo 152 establece la licencia por paternidad por diez días con derecho a remuneración

económica y un aumento de cinco días adicionales en caso de parto múltiple o por cesárea, siendo el objetivo de esta reforma la integración familiar y una relación de corresponsabilidad. Y en el año 2012, en el artículo 155 se extiende el periodo de lactancia de nueve a doce meses.

Igualmente el Estado tiene la obligación de proporcionar servicios de cuidado, como apoyo para la conciliación del trabajo remunerado y familiar, se establece la obligación de las empresas públicas y privadas con más de 50 trabajadores y trabajadoras, de proporcionar una guardería infantil para los hijos e hijas del personal de forma gratuita.

Como un claro avance se presenta en el año 2015 la **Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar**, en la cual se establece la obligatoriedad de la afiliación al Seguro Social las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado.

Recientemente, en el año 2016, se reforma la *Ley Orgánica de Servicio Público* y en su Artículo 28 se establece que una vez concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad, el trabajador o trabajadora tendrán derecho a una licencia opcional y voluntaria sin remuneración, hasta por nueve meses adicionales, para atender al cuidado de los hijos, dentro de los primeros doce meses de vida del niño o niña.

En definitiva, las reformas al Código del Trabajo, han demostrado avances significativos, como el derecho al trabajo de las madres y el permiso de paternidad, o la entrega de una pensión de jubilación a las personas que de forma exclusiva realizan el trabajo no remunerado en el hogar. Sin embargo, persisten dificultades en su aplicación debido a la falta de inspección y control laboral, además, se cuenta con un sistema de seguridad social apegado a un modelo de trabajador en relación de dependencia. A pesar de la inclusión de diferentes tipos de trabajadoras y trabajadores, no se cuenta con una política pública laboral relacionada al cuidado desde la organización social del trabajo.

- **Economía y Territorio**

El **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, aprobado en octubre de 2010, establece como competencia de los *Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs)*, la creación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio. Para ello se establecen las *Comisiones Permanentes de Igualdad y Género*, para llevar a cabo la aplicación

transversal de las políticas de igualdad y equidad y vigilar que la administración correspondiente este cumpliendo con dicho objetivo.

El **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, aprobado en octubre de 2010, ordena espacios de coordinación, con el propósito de incluir el enfoque de género y reducir las brechas socio-económicas.

En el **Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, aprobado en diciembre de 2010, el enfoque de género es también un elemento transversal, garantizando a las mujeres el acceso a los factores de producción.

- **Educación**

Con relación al entorno educativo - intercultural, el enfoque de género constituye el principio rector que garantiza el derecho a la formación integral y científica, impidiendo cualquier sanción o discriminación por motivos de embarazo, maternidad o paternidad, establecidos en la **Ley de Educación Superior** en octubre de 2010, y la **Ley Orgánica de Educación Intercultural** en marzo de 2011.

En lo que respecta a la **Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)**, aprobada en el año 2010, se establece el derecho del estudiantado acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación alguna conforme los meritos académicos; a recibir una educación superior de calidad que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades, recibiendo una educación superior, laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que fomente la igualdad de género.

Así, en el Artículo 3 de la **Ley Orgánica de Educación Intercultural**, se establece la promoción de igualdad entre mujeres y hombres, con el propósito de lograr un cambio de concepciones culturales discriminatorias. Se cita también el derecho a recibir una formación integral y científica, respetando los derechos de los y las estudiantes y promoviendo la igualdad de género y la no discriminación. Considera además una educación en valores promoviendo el respeto a los derechos, a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, según los principios de igualdad y no discriminación, equidad e inclusión y justicia.

- **Participación Política**

La **Ley de Cuotas**, que se aprobó en el año 2000, es una serie de normas dentro de la Ley de Elecciones, que disponen una cuota mínima de mujeres en los listados electorales, ubicación alternada y secuencial con el objetivo de mantener la igualdad de oportunidades en el acceso de mujeres y hombres a los cargos de elección. Empezando una base del 30% y llegando al 50% en el año 2008.

Con respecto a la participación ciudadana, se establece el principio de paridad de género y alternabilidad entre hombres y mujeres en los procesos de elección y en la participación en la vida pública, fundamentados en principios de igualdad, interculturalidad y respeto a la diferencia, tal como lo señala la Constitución. Estas normas están incluidas en algunas leyes: la **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia** (abril 2009), **Ley Orgánica de la Función Legislativa** (julio 2009), **Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social** (agosto 2009) y **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** (abril 2010).

Podemos destacar dentro de estas leyes la **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**, aprobada en 2009, que regula la aplicación de la paridad entre hombres y mujeres en las listas para elecciones pluripersonales, estipulando también los impedimentos para la inscripción de candidaturas. Como medida de acción positiva se establece que, en la proclamación de dignidades electas, al existir empate por el último escaño entre un hombre y una mujer, se adjudique el escaño a la mujer. Adicionalmente fomenta la representación paritaria en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, así como en los partidos y movimientos políticos.

#### **4.3. Proyecto de Ley de Igualdad y Ley de Consejos Igualdad**

En el Ecuador, la discusión con respecto a una ley de igualdad no parte de cero, ya que durante la última década se han reformado algunas leyes, incorporando cuotas laborales en el sector público, o en la participación política de las mujeres, se garantiza el derecho a la salud especializada y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, se aprobó una Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia, con

mecanismos específicos y entidades dedicadas a combatir este tipo de violencia, etc., pero así también se ha podido identificar lo mucho que queda por hacer.

Desde el Consejo Nacional de las Mujeres, (CONAMU), se optó por construir Agendas de Igualdad o Planes de Igualdad de Oportunidades (PIOs), considerados en su momento como medios apropiados y políticamente viables. De hecho, las agendas y planes de igualdad de oportunidades han sido las herramientas de la política pública para garantizar los derechos de las mujeres, convirtiéndose en medios útiles pero poco efectivos para interactuar con el poder.

Una iniciativa importante de la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género (CDT) ha sido la presentación del **Proyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición Sexo Genérica**, en noviembre de 2010, donde también se dispone la creación del *Mecanismo Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género (Consejo de Igualdad)* y la garantía del cumplimiento de los mandatos constitucionales al respecto.

El Proyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición Sexo Genérica intenta alcanzar la igualdad formal y real entre todas las personas. Su objetivo principal es hacer efectivo este principio y eliminar la discriminación de género en su sentido más amplio, recalcando la interdependencia entre la normativa internacional y la normativa constitucional ecuatoriana. Aunque se basa en principios y derechos, la Ley desarrolla garantías normativas y determina la debida diligencia del Estado en todo su que hacer, transversalizando el principio de igualdad y obligando al cumplimiento a los actores e instituciones. También propone y refuerza mecanismos para la garantía de la igualdad (como políticas públicas) y estipula como norma, las medidas especiales de carácter temporal.

Así, el Proyecto de Ley de Igualdad intenta dar coherencia y sostener las actuaciones del gobierno, dando orientaciones sobre los alcances y aplicaciones del principio de igualdad, que originen mecanismos de aplicación exigibles, que fijen ámbitos y responsabilidades, así como también la reparación de este derecho cuando es violado individual o colectivamente.

El Proyecto de Ley de Igualdad busca también introducir progresivamente el enfoque de género en todos los ámbitos institucionales, incorporando así el *mainstreaming* en su sentido más amplio, respaldado por *acciones afirmativas* que aseguren iguales puntos de partida tanto para mujeres y para hombres en el ejercicio de sus derechos.

Se podría concluir que el Proyecto de Ley de Igualdad constituye una de las leyes de avanzada en el país que implementa un principio fundante de la Constitución. Sin embargo, luego de iniciado el debate, la Asamblea Nacional decidió analizar este proyecto de ley y otros dos proyectos presentados por la sociedad civil, para contemplarlos en su conjunto como una sola propuesta.

La resolución al que llegó el Consejo de Administración Legislativa (CAL) de la Asamblea Nacional, fue “reasignar el trámite de los Proyectos de: Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición Sexogenérica; Ley Orgánica de los Consejos nacionales para la Igualdad; y, Ley Orgánica de Igualdad entre Mujeres y Hombres; Comisión Especializada permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, a fin de que se presente en un solo texto unificado”.

Dando como resultado la aprobación de la **Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad**, en el año 2014, cuyo propósito es asegurar la vigencia y el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución, garantizando la igualdad y no discriminación de las personas, pueblos, nacionalidades y colectivos.

El objetivo de la Ley es establecer el marco institucional y normativo, regular la integración, designación, funciones, fines y funcionamiento de los Consejos Nacionales de la Igualdad, como lo señala el Artículo 156 de la Constitución.

Esta ley crea cinco Consejos Nacionales para la Igualdad: Género, Intergeneracional, Pueblos y Nacionalidades, Discapacidades y Movilidad Humana, los cuales están encargados de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias respectivamente, orientados siempre hacia la garantía al derecho de igualdad y no discriminación.

También promueve medidas de acción positiva que fomenten la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

Como consecuencia, las propuestas planteadas en el Proyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición Sexo Genérica, quedan disipadas detrás del marco de una Ley que regula los organismos para el control de la



igualdad de género, mas no que constituya una exigencia de la Igualdad de género en sí misma.

#### **4.4. Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014 – 2017**

Desde la aprobación de la Constitución del 2008, las políticas públicas se dirigen al efectivo goce de los derechos entre mujeres y hombres, a través de la incorporación del enfoque de género en los planes y programas del Estado, como lo establece su Artículo 70.

El Consejo Nacional de Igualdad de Género (Comisión de Transición), responsable de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, estipulado en el Artículo 156 de la Constitución, busca coordinar con los organismos rectores y ejecutores de políticas públicas y aquellos especializados en la protección de los derechos.

En este marco, la Agenda es una herramienta técnica-política, cuyo objetivo es llevar a cabo el cumplimiento de los derechos de las mujeres y la transversalización de género, por medio de la vinculación con entidades correspondientes, con una meta a mediano plazo en ejecución y cumplimiento.

Así, a partir de un diagnóstico, se identifican los ejes, políticas y lineamientos estratégicos a seguir por las diferentes Funciones del Estado y Gobiernos Autónomos Descentralizados, comprendiendo así nueve ejes: reproducción y sostenibilidad de la vida, una vida libre de violencia, educación y conocimiento, salud, deporte y recreación, cultura, comunicación y arte, producción y empleo, ambiente, y poder y toma de decisiones; con el objetivo de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Finalmente, la Agenda es también el resultado de acuerdos entre el Estado y la Sociedad Civil, de los cuales se distingue la participación activa de las mujeres en diálogos políticos y consultas previas. Los aportes de las mujeres en relación a sus cosmovisiones y formas de vida son invaluable, siendo importantes actoras para la construcción de la Agenda.

## 5. Conclusiones

La Constitución Ecuatoriana de 2008 y su elaboración fueron en gran medida gracias a los aportes y participación de las mujeres, lo cual pudo lograr la inclusión de un importante número de propuestas con temas claves para la igualdad de género, como por ejemplo, la erradicación de la discriminación y la violencia de género, la igualdad salarial, la universalidad de la seguridad social, el reconocimiento del trabajo de cuidado como un trabajo productivo, la protección social y especial para la población en vulneración de derechos, la universalidad del derecho a la salud y protección durante todo el ciclo de vida, la paridad política, entre otros.

Dentro de los avances más significativos para las mujeres esta el acceso a la educación en todos los niveles, sin brechas de género. También ha sido progresivo el acceso a la salud. Dentro de este aspecto se puede destacar la reducción de la mortalidad materna e infantil, producto de la mejora tanto en los niveles de educación, como en las prácticas de salud sexual y reproductiva.

Por otro lado, preocupa el incremento de la violencia de género. Una de las causas puede ser la mayor conciencia en esta problemática por parte de las mujeres y con ello la denuncia del mismo.

En el ámbito público, si bien es cierto que la participación de las mujeres se ha incrementado en la última década, aun persiste la brecha salarial entre hombres y mujeres, y continúa la sobrerrepresentación en sectores mal pagados y trabajos “tradicionalmente femeninos”. Así mismo, no se han percibido cambios en la distribución del trabajo de cuidado y doméstico, que ha seguido siendo una tarea exclusiva de las mujeres, lo que trae consigo serias dificultades para la generación de ingresos propios, discriminación y segregación.

En cuanto a la participación política se ha visto un incremento en la misma, en parte debido a los compromisos internacionales que exigen cambios en las políticas nacionales y la presión de las organizaciones de mujeres. Así mismo la normativa sobre las cuotas ha sido esencial para participación de las mujeres en los procesos electorales. Sin embargo, no se puede concluir que el incremento de la presencia de las mujeres haya garantizado la consideración de temas relacionados a la igualdad de género en las leyes y políticas de forma suficiente. Al respecto, se destaca la participación de las organizaciones de mujeres para impulsar los cambios en las políticas públicas, más que de las mujeres en los propios partidos políticos.

En relación a las políticas públicas, cabe destacar el fortalecimiento del rol planificador del Estado, así como de su institucionalidad. Como resultado, la agenda nacional incorpora temas necesarios para la igualdad de género, como el acortamiento de brechas en el trabajo, el acceso igualitario a la educación y a los servicios de protección y seguridad social, etc.

Ha sido muy importante el papel directivo del Estado en la consolidación y fortalecimiento de la institucionalidad, especialmente en temas como la justicia social o en el ámbito productivo. Sin embargo, este fortalecimiento no se ha evidenciado en relación a la institucionalidad de la igualdad de género, la cual aun requiere de una mejor consolidación para una rectoría más efectiva de la transversalización de la igualdad de género en las políticas públicas del Estado.

El Estado Ecuatoriano ha firmado y ratificado también varios acuerdos internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres, siendo algunos de estos de carácter vinculante, lo que hace que cuente con las condiciones normativas ideales para la defensa de los mismos y la equidad de género. Además de ello, lo compromete a cumplir con los acuerdos explícitos para la promoción de estos derechos.

Pero, a pesar de los avances obtenidos en el marco jurídico que respalda al Estado Ecuatoriano en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género, persiste la discriminación, subordinación y exclusión de las mujeres en el país. Esta brecha entre el marco jurídico y la realidad de las mujeres ecuatorianas encuentra sus causas, por un lado, en los imaginarios y conceptos sociales de la población, y por otro lado en las insuficientes acciones del Estado al respecto. Es así, que el posicionamiento de la igualdad de género se relaciona con cambios en la cultura política y el imaginario social, que ubica aun a las mujeres en el ámbito privado primordialmente y una estructura económica que se aprovecha del trabajo del hogar de forma gratuita depositándola como una responsabilidad natural de las mujeres.

Por lo tanto, se hace necesario fortalecer el rol del Estado y la institucionalidad pública de género, incorporando y articulando políticas de género a la gestión estatal de forma prioritaria. En cuanto a la población, es también urgente la educación en igualdad de género ya que las concepciones que aun se tienen respecto a la mujer responden a un modelo patriarcal, es decir, un desequilibrio de poder entre hombres y mujeres, en favor de los primeros, otorgándole a las mujeres menor valor social.

## Referencias Bibliográficas

AECID (2011). *Plan de Acción de Género en Desarrollo de la Cooperación Española en Ecuador 2011- 2014, De la Igualdad Formal a la Igualdad Real*. Quito, Embajada de España en Ecuador y AECID.

Almeida, E. y Fernández- Maldonado, G. (2009). *¿Estado constitucional de Derechos? Informe sobre derechos humanos Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Programa Andino de Derechos Humanos PADH, Quito, Ecuador, Ediciones Abya-Yala.

Arias, T. (2008). *Ecuador, un Estado constitucional de derechos*, en Nuestra Constitución: Nuestro Futuro. Entre voces, Revista del Grupo Democracia y Desarrollo Local, Numero 15, agosto/septiembre 2008. Quito, Ecuador.

Armas, A, Contreras, J & Vásconez, A. (2009). *La economía del cuidado, el trabajo no remunerado y remunerado en Ecuador*. Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, INEC, AECID y UNIFEM.

Arroyo, R., Esquembre, M., Montaña, J., Sevilla, J. (2011). *Comentarios al Proyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de diversa condición Sexo-Genérica*. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional Constituyente (2008). *Constitución de la República Del Ecuador*. Montecristi, Ecuador.

CEDAW (2012). *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención*. Informes periódicos octavo y noveno que los Estados partes debían presentar en diciembre de 2012. Ecuador

CNIG, INEC. (2012). *Hombres y Mujeres en Cifras III, Serie Información Estratégica*. Quito, Ecuador. INEC.

Comisión de Transición al Consejo Nacional de Igualdad de Género (2010): *Anteproyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y personas de diversa condición sexo genérica*. Quito, Ecuador.

Congreso Nacional del Ecuador (1995). *Ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Quito, Ecuador.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y Secretaría Técnica del Frente Social (2004). *Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador.

Consejo Nacional de las Mujeres del Ecuador (CONAMU) (2005). *Plan de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres Ecuatorianas*. AH editorial. Quito, Ecuador.

Consejo Nacional de las Mujeres del Ecuador (CONAMU) (2008). *Derechos de las mujeres en la nueva Constitución*. Quito, Ecuador.

Dirección Nacional de la Mujer (1995). *Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia*. Quito, Ecuador.

Herrera, G. (2005). *Mujeres ecuatorianas en las cadenas globales del cuidado*. En Carrillo, et al editoras. *La migración ecuatoriana, transnacionalismo, redes e identidades*. FLACSO. Quito, Ecuador.

MIES (2013). *Agenda para la Inclusión Social y Económica*. Quito, Ecuador.

Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (2010). *Agenda Social 2009-2011. Cerrando brechas...Construyendo equidad*. Quito, Ecuador.

ONU Mujeres Ecuador (2016). *Mujeres Ecuatorianas dos Décadas de Cambios 1995 – 2015*. Quito, Ecuador.

Padilla, D y Cordero, T. (2009). *Retratos Hablados: ¿Cómo hacemos política las mujeres?*. Quito, Taller de Comunicación Mujer, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer – Región Andina.

Rodríguez Enríquez, C. (2009). “*Género, Protección social y Retos para el Bienestar*”, *Seminario Internacional Ecuador frente a la crisis: características, consecuencias, oportunidades y dimensiones de género*. Quito, 26 y 27 de Noviembre 2009. FLACSO-Ecuador.

Quintana Zurita, Y. (2014). *Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014 - 2017*. Consejo Nacional de Igualdad de Género. Quito, Ecuador. El Telégrafo.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), CONAMU (2007). *Plan Nacional de Desarrollo (2007-2010), Género*. Quito, Ecuador.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) (2009). *Plan Nacional para el Buen Vivir (2009-2013). Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural*. Quito, Ecuador.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) (2013). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*. Quito, Ecuador.

Tur Ausina, R., Figueruelo Burrieza, A. (2014). *Marco Normativo Específico para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. Universidad Jaume I. España.

Vásconez, A. (2012), *Sistemas de cuidado, trabajo pagado y no pagado en Ecuador*. Serie Mujer y Desarrollo. CEPAL 108, 2012.